



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 032

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



**VISTOS:**

Los Memorandos N° 000336 y 349-2021-INABIF/UA de fechas 16 y 20 de abril de 2021 de la Unidad de Administración; el Informe N° 000081-2021-INABIF/UA-SUL y el Informe de Indagación de Mercado N° 006- 2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC de fechas 26 de marzo y 16 de abril de 2021 de la Sub Unidad de Logística; el Proveído N° 001779-2021-INABIF/UPP de fecha 30 de marzo de 2021 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000114-2021-INABIF/USPPAM de fecha 22 de febrero de 2021 de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores; y el Informe N° 000136-2021-INABIF/UAJ, de fecha 21 de abril de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 000114-2021-INABIF/USPPAM de fecha 22 de febrero de 2021, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores - USPPAM, en su calidad de área usuaria requirió la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA", adjuntando para el efecto los Términos de Referencia (TDR);

Que, a través del Informe de Indagación de Mercado N° 006- 2021-INABIF/UA-SUL-PROC.SELEC de fecha 26 de marzo de 2021, la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, determinó el valor estimado del "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA" por un monto ascendente a S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), señalando que corresponde efectuar una Contratación Directa;

Que, mediante Proveído N° 001779-2021-INABIF/UPP de fecha 30 de marzo de 2021 la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002163, aprobado, por el monto de S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 032

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA";



Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 074 de fecha 06 de abril de 2021, se aprobó la Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF correspondiente al año Fiscal 2021, incluyéndose, entre otros, el procedimiento de selección denominado: "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA" con el número de Referencia PAC 30, por el importe de S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles);



Que, a través de la Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación N° 9 de fecha 09 de abril de 2021, la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA", por el monto de S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles);



Que, con fecha 16 de abril de 2021, el Coordinador de la Sub Unidad de Logística, emite el Informe N° 000081-2021-INABIF/UA-SUL, a fin de sustentar y regularizar la "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA", por el monto de S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), atendiendo el requerimiento efectuado por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), a través del Memorando N° 000114-





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 032

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021

2021-INABIF/USPPAM de fecha 22 de febrero de 2021, generado como consecuencia directa de la situación de emergencia derivada del acontecimiento catastrófico que significa el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que justifico que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, la cual fue prorrogada por los Decretos Supremos Nºs. 020, 027, 031-2020-SA y 009-2021-SA;

Que, mediante Memorandos Nº 000336 y 349-2021-INABIF/UA de fechas 16 y 20 de abril de 2021, la Unidad de Administración, remite el Informe Nº 000081-2021-INABIF/UA-SUL el cual hace suyo y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente sobre Contratación Directa del "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo Nº 009-2021-SA";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2021-SA se prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nºs. 020, 027 y 031-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nºs. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y se deroga los



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 032

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



Decretos Supremos N°s. 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; estableciendo que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por la única disposición complementaria derogatoria de la mencionada norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM;



Que, con Decreto Supremo N° 058-2021-PCM se prorroga por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del jueves 01 de abril de 2021, el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 201-2020-PCM; 008 y 036-2021-PCM;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;



Que, a través del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del COVID-19 en la Economía Peruana; estableciéndose en su artículo 24 medidas de Protección de Población Vulnerable en el Marco de la Emergencia por COVID-19;



Que, por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 04 de abril de 2020, se dispone la implementación del servicio de refugio temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultos Mayores y Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la atención y protección de la población vulnerable;



Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 093 de fecha 30 de Octubre de 2020, se dispone la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, a favor de su población objetivo en situación de abandono en la vía pública; señalando que el mismo debe implementarse en el marco de la Emergencia Sanitaria y las medidas de prevención y control del COVID-19 y normativa de atención y protección de la población vulnerable involucrada, en lo que resulte aplicable;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Nº 032

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley, señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, en ese sentido, a fin de dar atención oportuna a los referidos requerimientos, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según el cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)";

Que, en ese sentido, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por:

"(...)

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

"(...)";





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 032

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que "(...) el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. "(...)";



Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo entre otros, la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa del brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por lo que mediante el COMUNICADO N° 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado que este "(...) constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. "(...)";



Que, resulta pertinente precisar entonces, que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y celebración de contrato, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Nº 032

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;



Que, al respecto, mediante Informe N° 000081-2021-INABIF/UA-SUL fecha del 16 de abril de 2021, la Sub Unidad de Logística, precisa que:



«(...) la contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TEMPORAL PARA CONTINUAR CON LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO ATENDIDAS POR LA UNIDAD DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES-USPPAM DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR- INABIF EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA CON EL DECRETO SUPREMO N°009-2021-SA", guarda relación directa con las disposiciones del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, el Decreto Supremo N° 009-2021-SA que prorroga a partir del 07 de marzo de 2021, hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020- SA; toda vez que, constituyen acciones de respuesta para reducir el riesgo de propagación del SARS-COV-2/COVID19, brindando atención calificada como esencial, de acuerdo con la Resolución de la Dirección Ejecutiva 055 del 04.04.2020, que dispone la implementación del Servicio de Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, para las personas adultas mayores en el marco de la emergencia sanitaria a cargo de la USPPAM y tiene como finalidad brindar una alimentación balanceada de acuerdo a los requerimientos nutricionales de las personas adultas mayores atendidas en el Servicio de Atención Temporal para adultos mayores en situación de abandono, atendidas por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF).»;



Que, asimismo, mediante el aludido informe la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración, refiere que:





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 032

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 21.ABR.2021



«(...) el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que "Declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", establece en su artículo 4 inciso f), como uno de los servicios esenciales la "Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad" Asimismo, establece en su artículo 11° que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo".



No obstante, el 11 de marzo de 2020, a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se "Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional", siendo que a través del numeral 6.4 se dispuso lo siguiente:



6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (el subrayado es nuestro).



En ese marco, frente a la necesidad de atender el requerimiento denominado "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TEMPORAL PARA CONTINUAR CON LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO ATENDIDAS POR LA UNIDAD DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES-USPPAM DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR- INABIF EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA CON EL DECRETO SUPREMO N°009-2021-SA", implementado como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del SARS-COV- 2/COVID19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, extraordinario e irresistible, donde se producen





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 032

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021

amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para la población vulnerable, dispuso la Contratación Directa del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TEMPORAL PARA CONTINUAR CON LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO ATENDIDAS POR LA UNIDAD DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES-USPPAM DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR- INABIF EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA CON EL DECRETO SUPREMO N°009-2021-SA", por el plazo de cuarenta (40) días calendarios o hasta agotar el monto del contrato, por el monto de S/. 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 Soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar.

En ese sentido, con fecha 09.03.2021, mediante CARTA N° 000099-2021-INABIF/UA-SUL se notificó a la empresa CORPORACION ALIMENTARIA MAZZ – CORALIMA, con N° RUC: 20600225805, la adjudicación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN TEMPORAL PARA CONTINUAR CON LA ATENCIÓN ALIMENTARIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE ABANDONO ATENDIDAS POR LA UNIDAD DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES-USPPAM DEL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR- INABIF EN EL MARCO DE LA PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DISPUESTA CON EL DECRETO SUPREMO N°009-2021-SA", teniendo como fecha de inicio de la prestación del servicio el día 11.03.2021»;

Que, es oportuno indicar, que la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización. Así en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo,



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 032

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.”;

Que, como se puede observar, a consecuencia del estado “suigéneris” referido al brote del COVID-19, se ha implementado normativa específica, que establece plazos excepcionales de regularización, otorgando un plazo mayor, al establecido en la norma especial. En estricto, se ha establecido determinadas excepciones solo para atender casos concretos;

Que, en ese contexto, se ha emitido una serie de lineamientos que autorizan a las entidades a contratar definidas prestaciones, como es en el caso del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual se sujeta de manera estricta a la presente contratación, otorgando un plazo de hasta de 30 días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; que se encuentren enmarcadas en el supuesto de contratación del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) artículo 100 del Reglamento;

Que, ahora bien, en tanto el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, desarrollado en los párrafos anteriores, corresponde entonces, que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que conforme a lo señalado en la Carta N° 000099-2021-INABIF/UA-SUL de fecha 09 de marzo de 2021, el inicio de la prestación de este servicio se efectuó el 11 de marzo de 2021, por lo tanto, su regularización se encuentra dentro de los plazos dispuestos en la normativa específica del Decreto de Urgencia N° 025-2020;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



Nº 032

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



Que, sin perjuicio de ello, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores en virtud a lo dispuesto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento determinará oportunamente la necesidad de convocar un procedimiento de selección considerando que el objeto de la presente contratación se encuentra referida a la ejecución de actividades de una situación de emergencia, las cuales por definición son cortas y temporales;

Que, mediante Informe N° 000136-2021/INABIF.UAJ, de fecha 21 de abril de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, considerando que se cuenta con la documentación que acredita los actos preparatorios, emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutivo para la aprobación de la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. con N° RUC: 20600225805, por la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA", por el monto de S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de cuarenta (40) días calendarios o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;



Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. con N° RUC: 20600225805, por la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA", por el monto de S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de cuarenta (40) días calendarios o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 032

*Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



Con la visación de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; la y la Resolución Ministerial Nº 296-2020-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACIÓN ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. con N° RUC: 20600225805, por la contratación del "Servicio de Alimentación Temporal para continuar con la Atención Alimentaria de las Personas Adultas Mayores en Situación de Abandono Atendidas por la Unidad de Servicio de Protección de Personas Adultas Mayores-USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF en el Marco de la Prórroga de la Emergencia Sanitaria dispuesta con el Decreto Supremo N° 009-2021-SA", por el monto de S/ 230,480.00 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y por un plazo de ejecución del servicio de cuarenta (40) días calendarios o hasta agotar el monto del contrato, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Artículo 2.- DISPONER** que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.



**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar



N° 032

## *Resolución de la Dirección Ejecutiva*

Lima, 21.ABR.2021



de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/DC, aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**



**PABLO SOLÍS VARGAS**  
Director Ejecutivo  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP



